



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2022-00034-00

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el inciso 5°, canon 391 del C. G. del P.¹, la réplica a la demanda entablada por Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda debe ser corregida en los siguientes aspectos, so pena de no tenerse por contestado el escrito genitor:

- Las páginas 5 y 13 de la contestación son borrosas. En consecuencia, debe allegarse un documento claro que permita su fácil lectura y comprensión.

- No se adosaron los anexos enunciados en la contestación.

De otro lado, en auto de 22 de septiembre de 2022, se requirió a Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda, para que informaran:

«si conocían a otros herederos de Elvira Rueda Chacón. Si así es, quiénes, cuál es su domicilio y lugar o correo electrónico donde reciben notificaciones; (ii) si ya se inició o no el juicio de sucesión de ella. De ser positiva la respuesta, expresar en donde se tramita o adelantó y, quiénes han sido o, fueron reconocidos como herederos, a cuyo efecto el libelo se dirigirá contra éstos y sus herederos indeterminados, y/o de ser procedente, frente al albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge (art. 87 del C. G. del P.)».

A pesar de lo antelado, Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda no aportaron la información requerida, la cual se torna necesaria para debida integración del contradictorio.

¹ “(...) Artículo 391. Demanda y contestación. (...) El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes (...)”.



Por tal motivo, se les requerirá, por tercera vez, lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la determinación de 22 de septiembre de 2022, en el sentido que, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicidad de este auto, alleguen los datos exigidos.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda formulada por Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda.

SEGUNDO: Conceder a Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda cinco (5) días para que subsanen la contestación de la demanda, so pena de no tenerse por replicado el pliego inaugural

TERCERO: Reiterar a Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda para que, dentro del término de diez (10) días, cumplan con lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la determinación de 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 1 de noviembre de 2022.